

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Al expediente del proceso ejecutivo 2018-00541 que adelanta BANCOLOMBIA S.A. contra de MARÍA ADRIANA RODRIGUEZ SÁNCHEZ, fue allegado el 29 de septiembre de 2020 del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA, Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho, documento suscrito por BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, CONCILIADORA EN INSOLVENCIA, solicitud de suspender el proceso de la referencia que cursa en este despacho hasta tanto se tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante. De igual manera, solicitó se oficie a quien corresponda, para que suspendan todas las medidas cautelares.

Por solicitud de negociación de deudas presentada por MARIA ADRIANA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. 51.837.635, la que fue aceptada el día 21 de septiembre de 2020, dando con esto inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica para persona natural no comerciante.

Para conocimiento de la Señora Juez, se incorpora copia del auto en mención.

No se allegó la Resolución que avala al Centro de conciliación para conocer de estos trámites y copia de acreditación de la operadora de insolvencia asignada, las cuales manifestaron anexar con la petición de suspensión.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Auto Sustanciación No.689**

*Rad. Juzgado: 2018-00541-00*

Se decide lo pertinente dentro de este proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **MARÍA ADRIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.**

**CONSIDERACIONES**

1. El **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA**, mediante Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho, allegó documento suscrito por la señora **BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ**, **CONCILIADORA EN INSOLVENCIA**, solicitando suspender el proceso de la referencia que cursa en este despacho hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante. De igual manera, solicitó se oficie a quien corresponda, para que suspendan todas las medidas cautelares.

2. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el sentido que no se allegó la Resolución que avala al Centro de conciliación para conocer de estos trámites y copia de acreditación de la operadora de insolvencia asignada, las cuales manifestaron anexar con la petición de suspensión del proceso, el Despacho procedió a suspender la diligencia programada para el día 6 de octubre de 2020 a las 2:00 p.m. de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Ahora bien, con el fin de resolver lo pertinente, se requiere al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA**, ubicado en la calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center de la ciudad de Bogotá, para que allegue la Resolución que avala a dicho centro para conocer del citado trámite y copia de acreditación de la operadora de insolvencia asignada, en el trámite del proceso de la persona natural no comerciante de la señora **MARÍA ADRIANA RODRIGUEZ SÁNCHEZ.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Betariz Elena Cardona Agudelo', written in a cursive style.

**BETARIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
LA DORADA, CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado N°076 hoy 09 de noviembre de 2020



---

**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
Secretaria

Mpe.